



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016-00622-00**
PROCESO: INCIDENTE REMOCIÓN CURADOR
CURADORA: MARIELA HERRERA MIRANDA
INTERDICTO: CASTULO MIGUEL ROPAIN LOBO

Se accede **por última vez** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista dentro del asunto de la referencia para el 7 de septiembre de 2021 a las 08:00 a.m., la cual fue elevada por el apoderado de la señora **MARÍA JOSEFA MIRANDA CABANA**.

No obstante lo anterior, y en vista de que aún no se han allegado al expediente los documentos requeridos oficiosamente por este Despacho en audiencia del 3 de agosto de 2021, se procede a reiterar **por última vez** al representante legal de la sociedad **CASTULO ROPAIN LOBO S.A.S.** y al perito **ELOY MOLINA CASTILLA**, para que atiendan las órdenes dadas por este Juzgado en un plazo similar al previamente señalado en los requerimientos efectuados en el ordinal 3º y 4º de la parte resolutive de la referida providencia. Oficiense en tal sentido.

Ahora bien, debemos precisar que el numeral 8º del artículo 78 del CGP establece como deber de las partes y sus apoderados que se debe prestar colaboración al Juez para la práctica de pruebas y diligencias. Adicionalmente, el estatuto procesal civil (art. 79) consagró ciertos eventos en los que se presume que existe temeridad o mala fe, tales como; cuando se obstruye, por acción u omisión, la práctica de pruebas (núm. 4º) y, cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito de proceso (núm. 5).

Lo anterior, habilita al operador judicial para imponer sanciones, por responsabilidad patrimonial de las partes y sus apoderados (art. 80 y 81 del CGP), sin perjuicio de la multa que puede imponerse en ejercicio de los poderes correccionales del Juez, prevista en el numeral 3º del artículo 44 ibídem.

Finalmente, se fija el 19 de octubre de 2021 a las 08:00 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista dentro del presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

*Angela Diana Fuminaya Daza
Juez*

**Juzgado De Circuito
Juzgado 1 Municipal Penal
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decd8abc1eadbb6a7e1e5204c65ce086b975109c127c35f02cc4d9246e6c0934**
Documento generado en 28/09/2021 03:31:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>